

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

EXPEDIENTE : 077-2021-TSC-OSITRAN

APELANTE : TERMINAL ES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

EMPRESA PRESTADORA : DP WORLD CALLAO S.R.L.

ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 emitida en el expediente N° 13-2021-RCL/DPWC

RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 28 de noviembre del 2023

SUMILLA: *En la medida que el usuario no ha acreditado que el cobro por el servicio uso de área operativa-exportación ocurrió por deficiencias en la prestación del servicio brindado por la Entidad Prestadora, corresponde confirmar la resolución que declaró infundado el reclamo.*

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en lo sucesivo, TPP o el usuario) contra la Decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 emitida en el expediente N° 13-2021-RCL/DPWC por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en lo sucesivo, DP WORLD o la Entidad Prestadora).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) no ha contado con el quorum mínimo de tres (3) vocales que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consiguientemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quorum del TSC se reconstituyó con la designación de dos (2) vocales mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:**I.- ANTECEDENTES:**

- 1.- Con fecha 11 de marzo de 2021, TPP interpuso reclamo ante DP WORLD solicitando la devolución del monto cobrado mediante la Factura N° 002-00322837 por concepto de uso de área operativa-exportación por el monto ascendente a S/ 3 447.00 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete con 00/100 soles), señalando lo siguiente:
 - i. El 15 de febrero de 2021, el señor Marco Melgar, coordinador de integridad de datos de DP WORLD, le envió un correo indicando que se estaba procediendo a generar un cambio de estado del contenedor FSCU8823690 en atención a la solicitud formulada por la línea naviera Cosco Shipping Line.
 - ii. En ese sentido, en la medida que el cambio de estado del contenedor fue realizada a solicitud de la línea naviera, corresponde que esta asuma el cobro del servicio de uso de área operativa.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00063-2023-TSC-OSITRAN

- 2.- Mediante decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 notificada el 30 de marzo de 2021, DP WORLD resolvió el reclamo presentado por TPP, declarándolo infundado, por los siguientes argumentos:
- i.- El contenedor FSCU8823690 había sido inicialmente programado para ser embarcado en la nave COSCO PRINCE RUPERT (en adelante, COSCO), la cual iba a atracar en el terminal portuario el día 13 de febrero de 2021 a las 18:00 horas; sin embargo, registró un atraso de nueve (9) horas por decisión del capitán de la nave, motivo por el cual el atraque de la nave finalmente se produjo el día 14 de febrero de 2021 a las 03:00 horas, conllevando a que se realice el corte de operaciones de embarque de la citada nave, operación denominada *Cut & run*.
 - ii.- El día 15 de febrero de 2021 a las 04:41 horas, el señor Marco Melgar, Coordinador de Integridad de Datos de DP WORLD, informó a TPP acerca de la ocurrencia del evento de *Cut & run* de la nave COSCO PRINCE RUPERT, indicándole que se procedería a desasociar el contenedor FSCU8823690 del embarque a dicha nave. Asimismo, se informó que los únicos costos asumidos por la línea naviera serían el cargo por cambio de estado y los removidos.
 - iii.- El artículo 3.3. de su Reglamento Tarifario y Política Comercial establece que el período libre de uso de área operativa en exportaciones es de cuarenta y ocho (48) horas antes del *Cut off*¹ de la nave o setenta y dos (72) horas antes del atraque de la nave.
 - iv.- En ese sentido, teniendo en cuenta que el contenedor FSCU8823690 ingresó al terminal portuario dentro del periodo libre de setenta y dos (72) horas antes del atraque de la nave COSCO, no se efectuó cobro alguno del servicio de uso de área operativa por la permanencia de esta unidad en sus instalaciones; esto es, desde su ingreso el día 13 de febrero de 2021 hasta el día 16 de febrero de 2021.
 - v.- Ahora bien, el servicio de uso de área operativa incluido en la factura F002-00322837 corresponde a la permanencia del contenedor desde el día 17 de febrero de 2021 hasta el día 27 de febrero de 2021, es decir, luego de la instrucción de *Cut & run* dada por la línea naviera COSCO y hasta antes del embarque de la carga en la nueva nave asignada XIN OU ZHOU, la cual atracó en el puerto el 27 de febrero de 2021 a las 21:10 horas.
 - vi.- El servicio fue requerido por TPP en la medida que el usuario decidió que su unidad permaneciera en sus instalaciones hasta la fecha de la nueva programación de embarque de la carga en la nave XIN OU ZHOU.
 - vii.- Precisó que TPP pudo movilizar el contenedor hacia su almacén luego de haber sido debidamente informado del *Cut & run* de la nave COSCO y de la desvinculación del contenedor FSCU8823690 del embarque de dicha nave. Esta opción es muy usada por los depósitos temporales cuando suceden cancelaciones o modificaciones de reserva de embarque de sus clientes por parte de las líneas navieras, lo que no ocurrió en el presente caso.
 - viii.- Finalmente, no existe ninguna instrucción por parte de la línea naviera mediante la cual haya autorizado que los servicios por uso de área operativa correspondientes al contenedor FSCU8823690 le sean facturados. En ese sentido, considerando que dicho servicio constituye un servicio especial que se factura al contenedor y que esta unidad fue ingresada

¹ De acuerdo con el Reglamento de Operaciones de DP WORLD, el *Cut off* corresponde a la fecha y hora límite que la carga puede ser recepcionada por DP WORLD CALLAO para ser embarcada en una nave específica. El *Cut off* será fijado mediante una fecha y hora determinada, previa al horario programado para el zarpe de la nave.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

por el propio TPP, el cobro por el servicio de uso de área operativa se encuentra debidamente facturado.

- 3.- Con fecha 22 de abril de 2021, TPP interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 emitida por DP WORLD, manifestando lo siguiente:
 - i. El 15 de febrero de 2021, el señor Marco Melgar, coordinador de integridad de datos de DP WORLD, le envió un correo informando que la nave inicial (COSCO) donde se iba a embarcar el contenedor materia de reclamo realizó *Cut & run*, por lo que se estaba procediendo a generar un cambio de estado de la unidad a cuenta de la línea naviera.
 - ii. El 22 de febrero de 2021, la línea naviera COSCO informó a DP WORLD que el contenedor FSCU8823690 debía ser considerado para embarcar en la nave XIN OU ZHOU.
 - iii. Asimismo, señaló que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2021, la señorita Stephani Quiroz (personal de COSCO), solicitó que la factura se emita a la línea naviera, motivo por el cual corresponde la anulación y refacturación de la factura N° F002-00322837.
- 4.- El 11 de mayo de 2021, DP WORLD elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la correspondiente absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos a lo largo del procedimiento y añadiendo lo siguiente:
 - i.- El correo electrónico del 22 de abril de 2021, presentado como nuevo medio probatorio por TPP, fue enviado por Stephani Quiroz, Customer Service Chief de COSCO a una cuenta identificada como "Annya Cruz", sin registrarse ninguna dirección electrónica vinculada a DP WORLD.
 - ii.- Asimismo, el citado correo electrónico correspondería a una comunicación interna entre TPP y COSCO, en la cual DP WORLD no tuvo participación, es decir, dicho correo no fue dirigido a la Entidad Prestadora.
- 5.- El 14 de noviembre de 2023, se realizó la audiencia de vista, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 6.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 emitida por DP WORLD.
 - ii.- Determinar si corresponde el cobro realizado a TPP en la factura materia de reclamo, la cual fue emitida por el servicio de "Uso de Área Operativa".

III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7.- De la revisión del expediente administrativo, se verifica que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de TPP respecto del cobro de una factura emitida por el servicio de "Uso de Área Operativa". Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

los servicios por uso de infraestructura². Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD³ (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de DP WORLD); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN⁴, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.

- 8.- De conformidad con el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Reclamos de DP WORLD⁵, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
- 9.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La Decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 fue notificada a TPP con fecha 30 de marzo de 2021.
 - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció el 22 de abril de 2021.
 - iii.- TPP apeló con fecha 22 de abril de 2021, verificándose que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal.
- 10.- Por otro lado, como se evidencia del recurso de apelación, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas y valoración de los hechos, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)⁶.

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

Artículo 33.-

(...) Los reclamos que versen sobre:

a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora”.

³ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP WORLD**, aprobado por la Resolución N° 070-2011-CD-OSITRAN.

“6. Materia de Reclamos

(...)

6.1. La facturación y el cobro de los servicios por uso de la INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.”

⁴ **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias**

“Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias

El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.

Asimismo es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley”.

⁵ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD**, aprobado por la Resolución N° 070-2011-CD-OSITRAN.

“Artículo 26° : Medios impugnatorios:

(...)

b.- Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

(...)”.

⁶ **TUO de la LPAG**

“Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00063-2023-TSC-OSITRAN

- 11.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que los sustentan.

III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**a) Sobre el servicio estándar de carga contenedorizada y el servicio especial de uso de área operativa**

- 12.- De acuerdo con el Contrato de Concesión⁷, DP WORLD presta dos clases de servicios portuarios: estándar y especial. El literal b) de la cláusula 8.14 del Contrato de Concesión establece que el servicio estándar a la carga comprende los servicios de descarga o embarque del contenedor⁸.
- 13.- Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de DP WORLD, el tiempo de libre disponibilidad del área operativa para el caso de exportaciones comprende 48 horas antes del *Cut off* indicado por la línea o 72 horas antes del atraque. El numeral 3 de dicho reglamento señala lo siguiente:

"Servicios Especiales (No Regulados) – Uso de Área Operativa Contenedores y Servicios Depósito Temporal Aduanero

3.3 Uso de Área Operativa – Exportaciones: El periodo libre es de 48 horas antes del 'cut off' indicado por la línea o 72 horas antes del atraque.

3.3.1 Días: 0 – 3 (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar): Sin costo.

3.1.2 Días: 3 – 7 (Tarifa por día o fracción de día): A ser facturado por TEU/día. 3.1.3 Días: 8 – 14 (Tarifa por día o fracción de día): A ser facturado por TEU/día

[El subrayado es nuestro]

- 14.- Asimismo, el Contrato de Concesión establece que transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, la Entidad Prestadora podrá cobrar el servicio de almacenaje portuario⁹.

⁷ Contrato suscrito el 24 de julio de 2006.

⁸ **Contrato de Concesión DP WORLD CALLAO**

"8.14 Servicios Estándar
(...)

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque del contenedor, mediante el uso de la grúa pórtico del Muelle, así como la utilización de la infraestructura del Terminal. La Tarifa por este concepto se aplica por contenedor e incluye:

i) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.

ii) El servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción del contenedor de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el

Usuario, o viceversa en el embarque; y,

iii) El servicio de pesaje

Los contenedores podrán permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositadas en el Terminal a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 8.15, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

El CONCESIONARIO deberá atender cada Nave con un número no menor de dos grúas pórtico de muelle, salvo que no sea posible en razón de las características de la estiba de los contenedores en la Nave.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar. No obstante, el CONCESIONARIO podrá atender la solicitud de los Usuarios en este sentido, en cuyo caso será considerado como un Servicio Especial.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

⁹ **Contrato de Concesión DP WORLD**

"8.14.B SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

(...)

Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la Cláusula 8.15, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

15.- Como se puede apreciar de lo antes expuesto, para el servicio estándar de carga contenedorizada, el contrato establece que la mercadería de los usuarios podrá permanecer dentro del terminal portuario por un período de libre almacenamiento de 48 horas antes del *Cut off* indicado por la línea o 72 horas antes del atraque sin que éstos tengan que pagar por tal servicio y finalizado dicho período la Entidad Prestadora tiene el derecho a cobrar una determinada tarifa.

b) Sobre la organización de los servicios que brinda DP WORLD en materia de embarque de contenedores

16.- En torno a la manera cómo se deben prestar y organizar los servicios que se brindan al interior del terminal portuario, el numeral 8.1 de la cláusula 8 del Contrato de Concesión establece:

“La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.”

[El subrayado es nuestro]

17.- Vinculado con lo anterior, el numeral 8.2 de la cláusula 8 del referido Contrato señala:

“Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico”.

18.- De la aplicación conjunta de las cláusulas 8.1 y 8.2 del Contrato de Concesión, se advierte con claridad que es obligación y, a la vez, facultad de DP WORLD llevar a cabo la prestación de los servicios portuarios al interior del terminal, para lo cual la Entidad Prestadora debe organizar su prestación de acuerdo con los recursos (operativos y humanos) con los que cuente. Ello es consistente con un esquema regulatorio basado en un enfoque de mercado (*market-based approach*), que busca promover que los concesionarios, en contextos de industrias que enfrentan riesgos complejos e inciertos, planeen su propia actividad económica con el fin de satisfacer el interés público (*Performance-based regulation*). En ese sentido, lo que le interesa al Regulador (OSITRAN) es evaluar si la actividad desplegada por el Concesionario alcanza el resultado previsto en el Contrato de Concesión (*output*), dejando amplia libertad al concesionario para utilizar cualquier medio o tecnología que le permita obtener ese resultado.¹⁰

19.- Debido a ello, DP WORLD puede administrar el terminal, destinar recursos, coordinar y realizar todo tipo de acciones que estime necesarios de manera autónoma. Dicho de otro modo, lo que el Contrato le otorga al Concesionario es la facultad de gestionar el terminal de la manera que más le resulte conveniente, respetando, claro está, sus obligaciones contractuales y las normas legales vigentes.

¹⁰ Ver COGLIANESE, C and LAZER, D (2003) “Management-Based Regulation: Prescribing Private Management to Achieve Public Goals”, *Law & Society Review*, Volume 37, Issue 4, pp. 691–730.

c) **Respecto del cobro de la factura N° 002-00322837 por concepto de uso de área operativa-exportación**

- 20.- En el presente caso, TPP cuestionó el cobro realizado por DP WORLD por el servicio de uso de área operativa señalando que el mismo se ocasionó como consecuencia de que la línea naviera COSCO solicitó que el referido contenedor no fuera embarcado en su nave, sino en la nave XIN OU ZHOU. Asimismo, alegó que la propia línea naviera (COSCO) manifestó haber comunicado a DP WORLD que asumiría los costos por los servicios derivados de dicha solicitud.
- 21.- Por su parte, DP WORLD señaló que la factura objeto de reclamo fue correctamente emitida, en la medida que prestó el servicio de uso de área operativa exportación al contenedor FSCU8823690, encontrándose el usuario en la posibilidad de retirar el contenedor del terminal portuario oportunamente a efecto de no incurrir en cobros por servicio de almacenamiento.
- 22.- DP WORLD añadió que no recibió instrucción alguna por parte de la línea naviera para que el servicio de uso de área operativa prestadora al contenedor materia de reclamo le sea facturado, por lo que, considerando que se trata de un servicio que se brinda a la carga, correspondía que fuera facturado al usuario.
- 24.- Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por DP WORLD en su resolución de primera instancia, el contenedor FSCU8823690 ingresó al terminal portuario el 13 de febrero de 2021 a las 02:03 horas, a efectos de ser embarcado en la nave COSCO.
- 25.- No obstante, el 15 de febrero de 2021 a las 04:41 horas, DP WORLD informó mediante correo electrónico a TPP que el contenedor ya no sería embarcado en la citada nave, tal como se aprecia a continuación:

Imagen 1: Correo electrónico del 15 de febrero de 2021

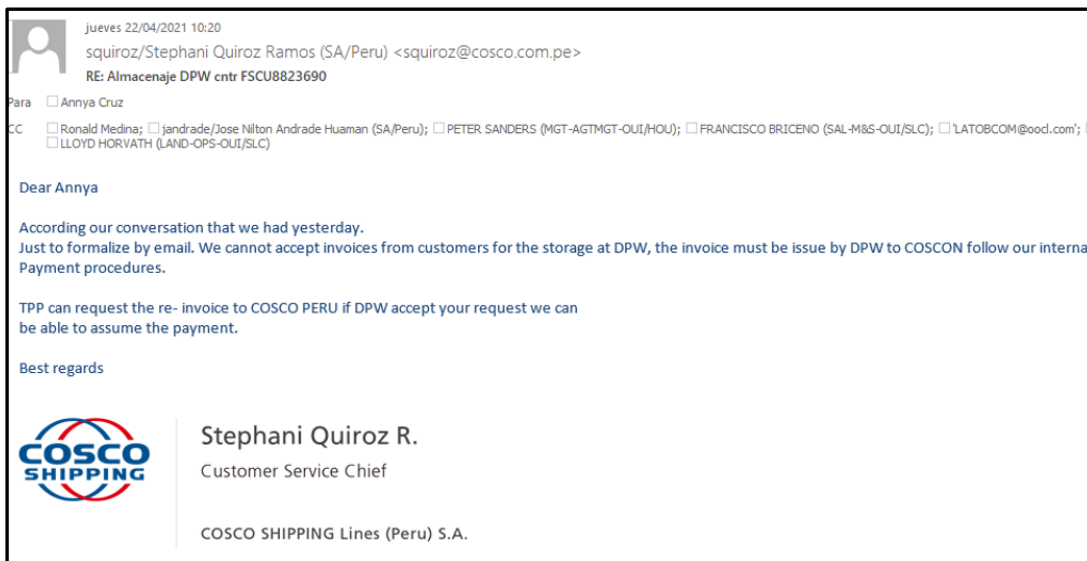
OOCU7552851	2659797120	3181	45G1	Export	OOL	CPRT063E	TAO
BEAU5584814	2659797120	3181	45G1	Export	OOL	CPRT063E	TAO
OOCU6859463	2659797120	3181	45G1	Export	OOL	CPRT063E	TAO
OOCU6445340	2659797120	3181	45G1	Export	OOL	CPRT063E	TAO
FSCU8954792	6290476520	3951	45G1	Export	CCO	CPRT063E	SHA
FSCU8823690	2660399110	3951	45G1	Export	OOL	CPRT063E	TAO
OOCU4828993	6287100660	3951	42G1	Export	CCO	CPRT063E	TAO
OOCU5338870	6287100660	3951	42G1	Export	CCO	CPRT063E	TAO

Fuente: Información obrante en el presente expediente.

- 26.- Al respecto, DP WORLD precisó que el cambio de nave se debió a un atraso de nueve (9) horas de la nave COSCO, conllevando a que se realice el corte de operaciones de embarque del contenedor FSCU8823690, cuya operación es denominada *Cut & run*.
- 27.- Agregó que cumplió con informar a TPP acerca de la ocurrencia del evento de *Cut & run* de la nave COSCO, indicándole que se procedería a desasociar el contenedor FSCU8823690 del embarque a dicha nave a efectos de programar su embarque en una nueva la línea naviera (XIN OU ZHOU) el 27 de febrero de 2021.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE Nº 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN Nº 00063-2023-TSC-OSITRAN

- 28.- En esa línea, se desprende que desde el 15 de febrero de 2021 a las 04:41 horas, TPP tenía conocimiento de que el contenedor materia de reclamo ya no sería embarcado en la nave COSCO, por lo que tuvo la posibilidad de retirarlo del terminal portuario a efectos de no incurrir en el servicio de uso de área operativa, lo que no sucedió.
- 29.- Así, de acuerdo con el numeral 3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de DP WORLD, transcurrido el plazo de libre pago, la entidad prestadora brinda el servicio de almacenamiento por la permanencia de la mercadería del usuario en el terminal portuario del día cuatro (4) en adelante,¹¹ generándose el cobro del uso de área operativa.
- 30.- Sobre este punto, debe tenerse en cuenta que, a lo largo del procedimiento, TPP no ha cuestionado que el contenedor FSCU8823690 permaneciera en el terminal portuario más allá del periodo de libre almacenamiento, sino que la factura sería asumida por la línea naviera COSCO en atención a una solicitud que dicha línea naviera realizó a DP WORLD.
- 31.- TPP, a efectos de acreditar dicha alegación, ha presentado el correo electrónico del 22 de abril de 2021 enviado por el personal de la línea naviera COSCO, conforme se aprecia a continuación:

Imagen 2: Correo electrónico del 22 de abril de 2021

Fuente: Información obrante en el presente expediente.

- 32.- Del análisis del citado correo se advierte que este no fue enviado a DP WORLD, pues no se verifica dirección electrónica alguna con el dominio de la entidad prestadora. Asimismo, de la traducción del citado correo no se puede determinar que, en efecto, COSCO haya manifestado expresamente que solicitaría a DP WORLD asumir el pago; por el contrario, indicó que no puede aceptar facturas de clientes por almacenamiento en DP WORLD debiendo, en todo caso, seguirse un trámite interno, tal como se observa a continuación:

¹¹ **Reglamento de Tarifas y Política Comercial de DP WORLD**

3.3 Uso de Área Operativa – Exportaciones: El periodo libre es de 48 horas antes del 'cut off' indicado por la línea o 72 horas antes del atraque.
3.3.1 Días: 0 – 3 (Tiempo libre - incluido en el Servicio Estándar): Sin costo. 3.3.2 Días: 4 – en adelante: Aplica Tarifario Ítems 3.1.2 - 3.1.7 según corresponda.

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

"Dear Annya

According our conversation that we had yesterday.

Just to formalize by email. We cannot accept invoices from customers for the storage al DPW, the invoice must be issue by DPW to COSCON (sic) follow our internal Payment procedures.

TPP can request the re-invoice to COSCO PERU if DPW accept your request we can be able to assume the payment."

Traducción:¹²

"Querida Annya

Según nuestra conversación que tuvimos ayer.

Sólo para formalizar por email. No podemos aceptar facturas de clientes por el almacenamiento en DPW, la factura debe ser emitida por DPW para que COSCON siga nuestros procedimientos de pago internos.

TPP puede solicitar la refactura a COSCO PERÚ si DPW acepta su solicitud podremos asumir el pago."

- 33.- Consecuentemente, no se verifica que DP WORLD haya recibido instrucción alguna por parte de la línea naviera COSCO, autorizándose que los servicios por uso de área operativa correspondientes al contenedor FSCU8823690 le fueran facturados; máxime teniendo en cuenta que, al tratarse de un servicio especial ofrecido la carga (almacenamiento), corresponde que el servicio de uso de área operativa sea facturado a TPP.
- 34.- En consecuencia, al haberse acreditado que el contenedor FSCU8823690 de TPP permaneció en terminal portuario más allá de los días de libre almacenamiento, corresponde el pago de la factura N° 002-00322837 emitida por DP WORLD por uso de área operativa.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN¹³;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Carta DALC.DPWC.069.2021 emitida en el expediente N° 13-2021-RCL/DPWC, por DP WORLD CALLAO S.R.L., que declaró **INFUNDADO** el reclamo presentado por TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. por el cobro de la factura N° 002-00322837 emitida por el servicio de Uso de Área Operativa-Exportación.

SEGUNDO.- DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

TERCERO.- NOTIFICAR a TERMINAL ES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. y a DP WORLD CALLAO S.R.L. la presente resolución.

¹² Traducción Libre

¹³ **Reglamento de Reclamos de OSITRAN**

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 077-2021-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00063-2023-TSC-OSITRAN

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT:2023141061

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>